

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EVENTO DEPORTIVO

Conste por el presente documento, el contrato de Arrendamiento (en adelante "El Contrato"), que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20505703554, domiciliado en Avenida Elmer Faucett N° 3970, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por el Gerente de Administración, el señor **ECON. RODOLFO RAUL CASTRO RETES**, identificado con DNI N° 07225688, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0393-2019 del 4 de julio de 2019, quien procederá en uso de las facultades previstas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto de 2018, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL**, con RUC N° 2015639903, con domicilio legal en Avenida Aviación N° 2085, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Vicepresidente, el señor **AGUSTÍN LOZANO SAAVEDRA**, identificado con DNI N° 16663376, y su Secretario General, el señor **OSCAR CHIRI GUTIERREZ**, identificado con DNI N° 07961947, con las facultades contenidas en el Libro de Actas de Junta Directiva N° 23 de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, del 12 de diciembre de 2019, legalizada el 16 de julio de 2019, en adelante **LA FPF**.

En lo sucesivo, cualquier mención a la "parte" será referida a cualesquiera de las indicadas anteriormente, de manera indistinta; mientras que cualquier mención a las "Partes", será entendida, de manera conjunta, a todas las señaladas en la parte introductoria.

El Contrato se suscribe bajo la buena fe de las Partes, en los términos y condiciones, contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **LA ENTIDAD** es una persona Jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia; posee en propiedad el Estadio Miguel Grau, en adelante **EL ESTADIO**, escenario deportivo ubicado entre la calle cuatro (hoy Av. Los Topacios), Av. Guardia Chalaca, Av. Mariscal Oscar R. Benavides y la calle Alejandro Granda en el distrito de Bellavista de la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 70341599 del Registro de Predios de Callao, con un área total de 99.664.64 m2, producto de la acumulación de dos predios inscritos en las Partidas N° 07005901 y N° 70053187 del Registro de Predios del Callao.

Asimismo, **LA ENTIDAD** declara que **EL ESTADIO** cuenta con todos los permisos, certificados, y licencias necesarias para hacer uso de este sin infringir ninguna disposición legal nacional vigente.

1.3. Por su parte, **LA FPF** es una entidad privada organizada como Asociación Civil, que tiene la calidad de órgano rector del fútbol en Perú y responsable de las Selecciones Nacionales del Perú de Fútbol, Fútbol sala (futsal) y Fútbol Playa, en las ramas masculina y femenina, en sus distintas categorías; que participan en diversas competencias y eventos internacionales organizados por la FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION ("FIFA"), por la CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FUTBOL ("CONMEBOL"), a cuyas reglas y estatutos se encuentra sometida, y del Comité Olímpico Internacional, representando al fútbol, futsal y fútbol playa peruanos en sus diferentes ramas y categorías.

1.4. A través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo, y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, se declaró el Estado de Emergencia en el territorio nacional por las graves circunstancias que afectan la vida en el país a consecuencia del Covid-19, estableciéndose

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 AGO. 2020

entre otros, la suspensión todo tipo de reunión, evento social, político, cultural que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública.

- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado el 23 de mayo de 2020, se establecieron medidas hacia una nueva convivencia social en el contexto del Estado de Emergencia Nacional, disponiéndose la reanudación gradual de las actividades deportivas federadas, bajo protocolos aprobados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) en coordinación con el Ministerio de Salud (MINSA), las cuales deberán ser realizadas sin público en los escenarios deportivos.
- 1.6. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 0257-2020-DINADAF/IPD del 15 de junio de 2020, se aprobó el Protocolo Modificado de reanudación de las actividades deportivas durante el Estado de Emergencia Nacional, "Protocolo de vuelta a los entrenamientos y competencias de la Liga de Fútbol Profesional de la FPF", en adelante **EL PROTOCOLO FPF**.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. **LA ENTIDAD** otorga en arrendamiento a favor de **LA FPF** el campo de fútbol, dos (2) tribunas, camerinos, servicios higiénicos, sala prensa y áreas comunes de **EL ESTADIO**, para destinarlo exclusivamente como escenario de los eventos deportivos denominados: "**Partidos de la Liga 1 Movistar 2020**", los cuales se llevarán a cabo desde la tercera semana de agosto hasta la segunda semana de diciembre de 2020, hasta un máximo de dos (2) encuentros deportivos o partidos por día. Por lo tanto, cada **EVENTO** podrá estar conformado por dos (2) partidos máximos por día.

- 2.2. La fecha y hora exacta de cada **EVENTO** será comunicada a **LA ENTIDAD** por **LA FPF** con siete (7) días de anticipación a la realización de cada **EVENTO**; de manera tal que **LA ENTIDAD** se obliga a ceder **EL ESTADIO** en el plazo, modo y fecha que determine **LA FPF** para el cumplimiento del objeto con Contrato.

TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

LA FPF pagará por cada partido a favor de **LA ENTIDAD** el monto total de **S/. 4 360.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA SOLES Y 00/100)**, incluido I.G.V. como contraprestación por el arrendamiento de **EL ESTADIO**.

Asimismo, **LA FPF** cumplirá con abonar la totalidad del monto pactado por encuentro a más tardar con un (1) día hábil previo a la realización de cada partido, a la cuenta corriente en moneda nacional de **LA ENTIDAD**. La conformidad del depósito deberá ser informada al administrador de **EL ESTADIO**, designado por la Oficina de Administración de Villas Regionales – OAVR de **LA ENTIDAD**.

- 3.3. Las Partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Oficina de Tesorería - OT de **LA ENTIDAD**, debidamente cancelada.

CUARTA: EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

- 4.1. **LA FPF** pagará por concepto de exhibición de publicidad estática a favor de **LA ENTIDAD** la suma de **S/ 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)** por cada panel o banner publicitario que se encuentre ubicado en norte, sur, oriente u occidente de la cancha por cada **EVENTO**, conforme al siguiente detalle:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 AGO. 2020

DESCRIPCIÓN	MONTO POR EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD
Modelo de Paneles Publicitarios	Estadio Miguel Grau
Pie de cacha Sur y Norte	S/ 500.00 incluido IGV
Pie de cancha Oriente y Occidente	S/ 500.00 incluido IGV
Alfombras 3D	S/ 500.00 incluido IGV
Inflable	S/ 500.00 incluido IGV
Pancartas publicitarias pie de cancha	S/ 500.00 incluido IGV

Las Partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Oficina de Tesorería - OT de LA ENTIDAD, debidamente cancelada.

QUINTA. - OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DE LAS PARTES:

5.1 En virtud del Contrato, LA ENTIDAD se compromete, frente a LA FPF, a lo siguiente:

- Entregar EL ESTADIO a LA FPF en óptimas condiciones y en perfecto estado de salubridad, para su uso inmediato.
- Asumir el pago puntual de los servicios públicos, tales como luz, agua, desagüe y alcantarillado; e impuestos creados o por crearse que afecten a EL ESTADIO, manteniendo indemne en todo momento a LA FPF.
- Garantiza que EL ESTADIO cuenta con todas las rutas de evacuación correctamente señalizadas, detectores de humo o incendios correctamente operativos, extintores vigentes, brigada contraincendios y demás medidas de seguridad conforme a la normativa legal vigente.
- Por ningún motivo podrá permitir el ingreso de personas ajenas a las acreditadas y/o autorizadas por LA FPF, durante el periodo de vigencia del Contrato, en el periodo de tiempo que este se encuentre en posesión de EL ESTADIO por parte de LA FPF, con excepción del personal (04 personas operativas) indicado por LA ENTIDAD para entregar y mantener las instalaciones a favor de LA FPF en óptimas condiciones; de manera que deberán y permanecer antes, durante y después de cada partido en EL ESTADIO, y quienes deberán ceñirse a EL PROTOCOLO FPF. Asimismo, LA ENTIDAD no tiene permitido implementar ni colocar publicidad institucional (adicional a la ya establecida a la fecha de suscripción de Contrato), ni de sus patrocinadores durante el periodo de vigencia del Contrato.
- Permitir que LA FPF coloque todo tipo de publicidad de sus patrocinadores en EL ESTADIO, durante la realización de los partidos.
- Permitir que permanezcan instalados los paneles de publicidad que coloque LA FPF, de manera segura, sin el cobro de importes adicionales a los establecidos en la cláusula tercera y cuarta precedente.
- Cumplir con todas las medidas de bioseguridad dispuestas por el gobierno en el marco de la pandemia del Covid-19.
- Se encuentra prohibido de ceder a cualquier tercero la posesión o el uso de EL ESTADIO durante la vigencia del Contrato. Por lo tanto, declara que el uso de este será exclusivo de LA FPF.

En los días en que se programe partido(s) en EL ESTADIO se remitirá a LA FPF la relación del personal responsable de la sede que estará en EL ESTADIO (para entrega de llaves,



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

322 Fecha: 26 AGO. 2020

actas de entrega, revisión de infraestructura, solución de problemas, entre otros), como máximo cuatro (4) personas, quienes deberán a su vez, respetar y cumplir las disposiciones de **EL PROTOCOLO FPF**, entre las cuales se encuentra, obtener resultado NEGATIVO de la Prueba de descarte del SARS-CoV-2 (CORONAVIRUS o COVID-19) validada por el MINSA, tomada dentro de los SIETE (7) días previos a cada partido.

- Permitir el ingreso del personal de **LA FPF** debidamente acreditado y puesto en conocimiento de **LA ENTIDAD**, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a cada **EVENTO**, para que puedan realizar, implementar y coordinar todas las acciones respectivas para que se lleve a cabo el mismo.

5.2 En virtud del Contrato, **LA FPF** se compromete frente a **LA ENTIDAD**, a lo siguiente:

- Cumplir con el pago de la renta en el plazo pactado.
- Asumir durante la vigencia del Contrato, el mantenimiento y cuidado del campo de fútbol de grass natural, bajo estándares de calidad que correspondan a las actividades del fútbol, a criterio de **LA FPF**.
- Devolver la posesión de **EL ESTADIO** a **LA ENTIDAD** en las mismas condiciones en las que le fue entregado para la realización de los partidos en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas siguientes de finalizado el **EVENTO**, sin más desgaste o deterioro que el uso normal y razonable para las actividades deportivas.
- Cumplir con las normas sanitarias dictadas por el Gobierno peruano y la OMS, relacionadas a la pandemia del COVID-19 y, asimismo, cumplir con lo dispuesto en **EL PROTOCOLO FPF**.
- Al finalizar la vigencia del Contrato, devolver **EL ESTADIO** sin más desgaste que el uso normal y ordinario que corresponde a eventos deportivos del fútbol.

SÉXTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

6.1. **LA FPF** asume la responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran ocasionarse al deportista y equipo técnico, siempre que sea por causa imputable a **LA FPF**, quedando **LA ENTIDAD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización de los eventos deportivos.

6.2. Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre El Derecho de Autor, y su modificatoria la Ley N° 30276, **LA FPF** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **LA ENTIDAD** exenta de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir.

6.3. Las copias de las referidas autorizaciones y pagos correspondientes, deberán ser presentadas ante el administrador responsable de **LA ENTIDAD**, designado por la Oficina de Administración de Villas Regionales – OAVR, cuando corresponda.

SÉPTIMA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

LA FPF, como responsable de la organización de los eventos deportivos, queda obligada expresamente a efectuar los trámites pertinentes a fin de obtener las autorizaciones administrativas, municipales y policiales requeridas para la realización de este, tales como las expedidas por la Municipalidad de Bellavista – Gerencia de Defensa Civil, Municipalidad Provincial del Callao, DGIN, SUCAMEC, APDAYC, UNIMPRO, DISEDE y los que fueran necesarios y que correspondan para la realización del **EVENTO**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 26 AGO. 2020

26 AGO. 2020

OCTAVA: MEDIDAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD

- 8.1 **LA ENTIDAD** tiene pleno conocimiento que para dar cumplimiento a las normas sanitarias vigentes y a **EL PROTOCOLO FPF**, **LA FPF** implementará medidas de bioseguridad, la cual deberán ser respetadas y cumplidas por **LA ENTIDAD** y su personal que asista a cada **EVENTO**. Para tales efectos, **LA INSTITUCIÓN** declara conocer el contenido de **EL PROTOCOLO FPF**.
- 8.2 Asimismo, **LA FPF**, con el objeto de garantizar el orden y la seguridad durante el **EVENTO**, se obliga a adoptar las acciones necesarias a efectos de impedir que las personas autorizadas ingresen bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos a **EL ESTADIO**, quedando igualmente obligada a impedir el ingreso de personas no autorizadas o que puedan afectar la seguridad de los eventos.
- 8.3 Ambas Partes, reconocen que cada una, en su calidad de empleadora asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones de **EL ESTADIO**, de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria Ley N° 30222.
- 8.4 De la misma forma, las Partes se compromete a asumir todas las medidas y protocolos de bioseguridad dispuestas por el Poder Ejecutivo y autoridades competentes para prevenir el contagio del COVID – 19 durante los eventos.
- 8.5 **LA ENTIDAD** garantiza que **EL ESTADIO** cumple con todos los protocolos de bioseguridad y cuenta, además, con todas las rutas de evacuación correctamente señalizadas, detectores de humo o incendios completamente operativos, extintores vigentes, brigada contra incendios y demás medidas de seguridad, conforme a la normativa legal vigente; además, cuenta con accesos y zonas debidamente habilitadas e identificadas para personas con discapacidad.

NOVENA: INGRESO AL CAMPO DE FÚTBOL

- 9.1 El ingreso al campo de fútbol durante el partido se encuentra autorizado únicamente para los jugadores, el cuerpo técnico, delegado del partido, recogebolos y los árbitros.
- 9.2 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, **LA FPF** se hará responsable por cualquier otro ingreso al campo de fútbol asumiendo el compromiso de responder en caso fuera dañado el campo de fútbol por el ingreso desmedido de personas, prensa, entre otros, los daños ocasionados serán informados por la Oficina de Administración de Villa Regionales – OAVR, a efectos que se tomen las acciones pertinentes.

DÉCIMA: AFORO PERMITIDO

Debido a la emergencia sanitaria y a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional a consecuencia de la Covid-19, para efectos del presente contrato, las Partes declaran que cada **EVENTO** no contará con público asistente en las zonas de tribunas. En consecuencia, solo deberá estar presente durante los partidos el personal estrictamente necesario y debidamente autorizado, cumpliendo con **EL PROTOCOLO FPF**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 AGO. 2020

DÉCIMO PRIMERA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

LA ENTIDAD con una anticipación a cuarenta y ocho (48) horas previo a cada EVENTO, enviará la relación del personal operario, personal designado para la seguridad, mantenimiento de EL ESTADIO, y otros que serán asignados por LA ENTIDAD que deberán permanecer antes, durante y hasta finalizar el EVENTO, con un máximo de cuatro (4) personas en total, debiendo enviar el Certificado de prueba de descarte del Covid-19, con resultado negativo tomada dentro de los últimos siete (7) días de cada EVENTO.

DÉCIMO SEGUNDA: CREDENCIALES

- 12.1. LA FPF deja constancia de tener conocimiento que LA ENTIDAD tiene permitido el ingreso a EL ESTADIO, del personal indicado en la cláusula anterior, siempre y cuando porten la acreditación oficial que entregará LA FPF.
- 12.2. El personal de LA ENTIDAD portará en todo momento su elemento de protección personal (mínimo mascarilla), y llevará su DNI para los accesos e ingresos correspondientes dentro del Estadio, guardando la distancia social de 1,5 metros entre persona y persona.



DÉCIMO TERCERA: DE LA VENTA DE ENTRADAS

LA FPF no podrá realizar la venta de entradas bajo ningún concepto, en conformidad con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y normas complementarias, que establece que la práctica de cualquiera de las actividades indicadas en dicho cuerpo normativo, entre ellas el del fútbol profesional, deberá ser realizada sin público en los escenarios deportivos.



DÉCIMO CUARTA: DE LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

- 14.1. LA FPF se obliga a devolver EL ESTADIO arrendado a LA ENTIDAD en las mismas condiciones como le fue entregado, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble. Para tales efectos, al momento de que la FPF reciba EL ESTADIO, las Partes suscribirán el Acta de Recepción; y al hacer la devolución del mismo, se suscribirá, el Acta de Entrega.
- 14.2. En caso de producirse daños materiales por causa imputable a LA FPF, según conste en dichas Actas, LA FPF se compromete a resarcirla en forma inmediata; en caso de incumplimiento, quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.



DÉCIMO QUINTA: RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD

LA FPF asume la responsabilidad de la seguridad del EVENTO; para tal efecto, el Jefe de Seguridad de LA FPF deberá coordinar previamente con el Jefe de Seguridad de EL ESTADIO, a fin de coadyuvar las acciones que correspondan en forma diligente.

DÉCIMO SEXTA: DE LA UBICACIÓN DE LA PRENSA

LA FPF confirmará a LA ENTIDAD, con una anticipación de veinticuatro (24) horas previas al EVENTO si se dará uso a las cabinas de prensa.



[Handwritten signature]

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 PEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Fecha: 26/08/2020

26 AGO. 2020

DÉCIMO SETIMA: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

LA FPF, autoriza a LA ENTIDAD, realice todas las comunicaciones y notificaciones vía correo electrónico: para tal fin, las Partes autorizan a las siguientes personas:

- ✓ Por la FPF: Guillermo Echevarria.
Correo electrónico: guillermo.echevarria@fpf.org.pe
- ✓ Por parte de LA INSTITUCIÓN: Jefe (e) de la Oficina de Administración de Villas Regionales, Rodrigo Tresierra Anaya.
Correo electrónico: rtresierra@regioncallao.gob.pe

DÉCIMO OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda, tercer y cuarta del presente contrato, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.
- b) Por mutuo acuerdo de Las Partes.
- c) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a Las Partes (solo por caso fortuito o fuerza mayor).
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de cualquiera de Las Partes.

DÉCIMO NOVENA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las Partes acuerda liberan y eximen una de la otra de toda responsabilidad, deuda, obligación, costo, gasto, daño personal o material, pérdida, cargo, sentencia judicial, ejecución de sentencia, embargo, reclamo, demanda, acción o casusa de acciones judiciales o administrativas presentes o futuras, de cualquier naturaleza o descripción, que pudieran devenir como consecuencia de los eventos deportivos, siempre que esto sea por causa imputable de una de ellas.

VIGESIMA: ANTICORRUPCIÓN

- 20.1 Las Partes declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; ya sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.
- 20.2 Asimismo, las Partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.
- 20.3 Además, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



[Handwritten signature]

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 26 AGO. 2020

VIGÉSIMO PRIMERA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de LA ENTIDAD el día de los eventos, recae en el administrador de EL ESTADIO, designado por la Oficina de Administración de Villas Regionales - OAVR.

VIGÉSIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22.1 Todas las controversias, derivadas o relacionadas con el presente contrato, serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de derecho, por intermedio del Tribunal Arbitral, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

22.2 Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, en Lima a los 26 días, del mes de agosto de 2020.





RODOLFO RAUL CASTRO RETES
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO





OSCAR CHIRI GUTIERREZ
 SECRETARIO GENERAL
 FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL





AGUSTÍN LOZANO SAAVEDRA
 PRESIDENTE (e)
 FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

322 26 AGO. 2020